



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año / 75 pesetas. Semestre / 50 - Trimestre / 30 - Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 169

Jueves 4 de agosto de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

SUBASTA DE LAS OBRAS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS PARA ABASTECIMIENTO DE CABEZÓN DE PISUERGA (VALLADOLID)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día cinco de septiembre próximo, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 372.850,25 pesetas.

La fianza provisional a 7.457 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día diez de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 27 de julio de 1949. — El director general, Francisco García de Sola.

2.466

SUBASTA DE LAS OBRAS DE RED DE ACEQUIAS Y DESAGÜES DEL CANAL DE MACÍAS PICAVEA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDEHUMOS Y VILLAGARCÍA DE CAMPOS (VALLADOLID)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 5 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en

la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.449.570,56 pesetas.

La fianza provisional a 41.743,56 ptas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 27 de julio de 1949. — El director general, Francisco García de Sola.

2.467

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

NORMAS PARA LA CAMPAÑA TRIGUERA 1949-50

El Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de junio de 1949 («Boletín Oficial» del 16 de junio de 1949), regula la campaña cerealista 1949-50 y, en síntesis, determina:

PRODUCTOS

Los productos que los labradores quedan obligados a declarar la cuantía de sus cosechas son los siguientes:

Trigo, centeno, escaña, maíz, cebada, avena, alpiste, mijo, sorgo, panizo, garbanzos blancos y negros, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas, almortas, altramuces, yeros y vezas.

PRECIOS

El precio del trigo de canje por harina y el que los colonos deben abonar a los

rentistas en los contratos de cobro a metálico y en la parte que deba abonar en metálico en los contratos de cobro en especie, será de 117 pesetas el quintal métrico.

El precio para el trigo que los labradores vendan al S. N. T. tanto del cupo forzoso como el sobrante que les quede después de deducidos éste y sus necesidades de siembra y consumo y rentas e iguales que hayan de pagar en especie, será de 250 pesetas quintal métrico.

Estos precios se entiende para mercancía seca, sana y con un máximo de impureza del 3 por 100 sobre almacén del S. N. T. y sin envase.

Los precios para los demás artículos, se indicarán oportunamente; cuando los determine la Dirección General de Agricultura.

El Servicio Nacional del Trigo es el único comprador para el trigo, maíz, centeno, escaña y salvados.

Las judías, garbanzos blancos, lentejas, habas, guisantes y almortas serán adquiridos por quien designe la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Los demás cereales y leguminosas de piensos, pueden ser vendidos por los agricultores a otros agricultores, avicultores y ganaderos, así como al Ejército y a los Organismos y Entidades que determine la Comisaría; nunca a industriales ni almacenistas. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento.

La cebada y avena, sólo podrán venderla a compradores, ganaderos o agricultores y avicultores de las provincias de Pamplona, Huesca, Zaragoza y Valladolid.

Los demás piensos pueden venderlo a los compradores de cualquier provincia.

GUÍAS

Las guías se expedirán por la Jefatura Provincial de Valladolid una vez cumplidos los siguientes trámites:

Que el comprador las solicite en la provincia de consumo justificando la necesidad por certificado de la Cámara Oficial Sindical Agraria, el Ayuntamiento, la Hermandad Sindical o el veterinario, manifestando el nombre del vendedor y señalando que la compra es a los precios rigurosos de tasa.

Que el vendedor haya entregado el cupo forzoso de trigo que se le haya fijado, que tenga su C-1 1949 completo en su declaración y revisado por la Inspección de esta Jefatura; que haya entregado al S. N. T. en concepto de venta el 30 por 100 de lo que pretenda vender libremente (para cebada y avena). Este requisito no es exigido para las transacciones de los demás productos. Que la cantidad que pretendan vender de cualquier producto lo tengan hecho constar precisamente en la casilla del C-1 1949 de «Disponibles para la venta», como sobrante de las necesidades de su explotación.

Todo movimiento interprovincial, precisa guía de circulación.

DECLARACIONES

Todos los productores de cualquiera de los productos reseñados al principio, quedan obligados a hacer declaración de las cosechas obtenidas de cada uno de ellos—sea la cantidad que sea la recolectada—en C-1 1949, ante las Hermandades Sindicales, completando así la declaración de siembra que oportunamente se hizo en este mismo documento y en cada uno de los términos donde lo hubo sembrado. Las fincas enteras que estén en varios términos municipales, serán declaradas en la Hermandad del pueblo donde radique la casa de labor.

El periodo de declaración, terminará irremoviblemente el 15 de septiembre próximo.

No se podrá hacer transacción alguna con el Servicio ni con particulares en lo de libre disposición, sin la presentación del C-1 1949 debidamente revisado. Tampoco podrán circular estas mercancías desde la casa o almacén del labrador a los del Servicio, ni a los molinos, ni de una finca a otra del labrador dentro de la provincia, sin que vayan acompañadas del C-1 1949 revisado.

Cuando se trate de circulación por operaciones de compraventa, no es documento válido el C-1 1949, siendo exigido que la mercancía vaya amparada por la guía de circulación.

El día 25 de septiembre, las Hermandades Sindicales presentarán en la Inspección del Servicio, todas las declaraciones recibidas hasta el 15 del mismo mes para ser revisadas (los dos ejemplares) y una relación de los labradores que no presentaran su declaración y un resumen (en C-1 1949 Local) de las declaraciones recibidas.

CUPO

Previamente, antes de dar por terminada las declaraciones, en cuanto al trigo, escaña, centeno y maíz se refieren, las Hermandades fijarán en cada uno de los C-1 1949 los cupos de estos productos que correspondan a cada declarante una vez que hayan hecho la distribución del cupo local que directamente se comunicará a cada Hermandad por esta Jefatura.

El cupo de trigo, se fijará a cada productor a base de la cosecha obtenida en las hectáreas que se ordenaron sembrar; *nunca sobre las sembradas a mayores, y no a un tanto por hectáreas sino en razón a la cosecha obtenida no considerando la obtenida en las hectáreas sembradas a mayores cuando éstas lo hayan sido amparadas por la Circular*

de la Comisaría General de Abastecimientos número 704, para reserva industrial o de boca.

Se tendrá en cuenta dejar cubiertas las necesidades de siembra y consumo del productor y sus obreros para hacer una distribución práctica. Esas reservas son las determinadas como obligatorias por circular 676 de C. A. T. Al dar su declaración al productor ha de firmar en el C-1 1949 una diligencia que diga: «Conforme con el cupo de trigo», y si no lo está, presentará a la Hermandad escrito protestándole, alegando causas. Estos escritos les presentarán las Hermandades en la Inspección de esta Jefatura al presentar a revisión los C-1 1949, para su estudio.

Cuando la Hermandad haya recibido la cifra de cupos de esta Jefatura, hará la distribución en relación duplicada exponiendo en público uno de los ejemplares, con un periodo de reclamaciones de seis días.

El cupo que se fije de escaña, centeno y maíz, se comunicará a las Hermandades en cuanto sea determinado.

Cuando se tenga C-1 de distintos términos ha de entregarse con cada uno de ellos el cupo correspondiente.

ENTREGAS

Pueden los labradores ir efectuando entregas del trigo a vender, aun antes de haber dado por terminada su recolección. Para ello, las Hermandades facilitarán los C-1 1949 a los declarantes (los dos ejemplares) quedándose con los boletines de declaración de sembraduras.

Los C-1 1949 deberán ser devueltos a las Hermandades o reclamados por éstas a los productores, inmediatamente de haber sido utilizados.

El cupo forzoso que señale al productor deberá ser entregado, cuando menos en su 80 por 100 antes del 30 de septiembre. Mientras no se haya entregado el 50 por 100 o más del cupo, no se efectuarán operaciones de canje por harina ni se autorizarán cartillas de maquila en las paneras del Servicio.

TRIGOS DE RESERVA AL AMPARO DE LA CIRCULAR 704 DE LA C. A. T.

Conforme se determinaba en la orden de esta Jefatura de 26 de abril de 1949 al decretar la declaración de siembras, el productor habrá hecho la declaración de toda su superficie sembrada de trigo incluso lo que tenga contratado al amparo de la circular número 704 de la C. A. T. en una sola ficha a su propio nombre. Ahora ha de declarar toda su cosecha, incluso lo del terreno de reserva, en esa misma ficha, en uno de cuyos márgenes claros deberán hacer constar «Afectadas por circular 704 con D...XX tantas hectáreas y su producción de tantos quintales métricos».

Las entregas en paneras del S. N. T. de este trigo afectado para reserva ha de ser advertida al jefe de panera para que lo haga constar en el C-1 1949 al lado de la cantidad recibida en tal concepto.

La jefatura provincial del servicio, librará el certificado de esta entrega a favor del reservista, cuando así se lo solicite el productor, con la presentación del C-1 1949, siempre que esta cantidad afectada por la reserva sea entregada a mayores de lo fijado como cupo forzoso sobre las hectáreas ordenadas sembrar.

ENMIENDAS

Los jefes de paneras no operarán con C-1 1949 enmendados ni tachados, raspados o rectificadas, si esas enmiendas, tachaduras o raspaduras no van aclaradas por diligencia hecha por esta jefatura o su inspección provincial.

RESERVAS DE CONSUMO

Pueden los agricultores hacerse las reservas de consumo que determina la circular 676 de la C. A. T. y canjearlas por harina en el servicio o recabar del jefe de almacén en cuya demarcación haya molino de trigo autorizado a molturar, bajo los mismos trámites establecidos para el año anterior, pero teniendo en cuenta que no se operará en este sentido.

Si la ficha tiene enmiendas.

Si no está revisada por la inspección.

A la entrega en venta del 80 por 100 del cupo forzoso antes del 30 de septiembre, corresponderá el canjeo o autorización de cartilla de maquila, por el 50 por 100 de la reserva para consumo. El otro 50 por 100 no se autorizará mientras no se haya entregado por el productor la totalidad del cupo forzoso.

Los que no les sea fijado cupo forzoso de entrega por las Hermandades, podrán canjear solamente el 50 por 100 a partir de 1 de septiembre. El otro 50 por 100 a partir de 1 de febrero próximo.

A fin de estimular la rápida entrega de trigo, se hace resaltar lo conveniente que es hacerlo cuanto antes, a efectos de disponer oportunamente de las guías para las ventas de sus piensos, del canjeo por harina y de los certificados de entrega para reserva a los interesados.

MOLINOS DE PIENSO

Ordenado el cierre de estos molinos y de los de trigo para mientras quede ordenado la declaración de la campaña actual; se advierte que en los que queden autorizados a moler y en todos los demás cuando se autorice a trabajar, no se consentirá la molturación de trigo.

Tampoco se consentirá la molturación de piensos, mientras el que lleve a moler no haya entregado al Servicio Nacional del Trigo cuando menos el 80 por 100 de su cupo forzoso de trigo.

Valladolid, 29 de julio de 1949.—Por el Servicio Nacional del Trigo, el jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.460

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 20 del actual, acordó anunciar la venta, mediante subasta, de una instalación de higienización de leche y otra de producción de frío.

Lo que se hace público para que durante el plazo de 3 días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid, 29 de julio de 1949.—El alcalde, José González Regueral.

2.492—1.054

deducidas 93,49 por el descuento del 1,20 por 100 sobre pagos, resulta un líquido de 7.697,76, destinadas al pago de los artículos suministrados al Establecimiento en la segunda quincena de mayo último pasado, resultando un saldo en contra de dicho señor de 64,76 pesetas, que ha sido reintegrado en la Depositaria provincial, según carta de pago número 1.156; otra, del mismo, importante 3.241,50 pesetas, justificativa del libramiento número 704, expedido el 8 de junio pasado, por la cantidad de 3.432,30 pesetas, de las que deducidas 41,18 por el descuento del 1,20 por 100 sobre pagos, resulta un líquido de 3.391,12 pesetas, destinadas a satisfacer el suministro de 2.019 kilogramos de patatas a dicho Establecimiento, resultando un saldo en contra de dicho señor de 149,62 pesetas, que ha reintegrado en la Depositaria provincial, según carta de pago número 1.155; otra, del mismo, importante 424,10 pesetas, justificativa del libramiento número 705, expedido el 8 de junio del corriente año, por la cantidad de 429,25 pesetas, de las que deducidas 5,05 por el descuento de 1,20 por 100 de pagos al Estado, resulta un líquido de 424,10 pesetas, destinadas al pago de 85 kilogramos de jabón, suministrados al Establecimiento en la primera quincena de mayo último pasado, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor; otra, del señor director del Instituto Psiquiátrico provincial, importante 10.536,04 pesetas, justificativa del libramiento 710, expedido el 10 de junio del corriente año, por la misma cantidad, para pago de los artículos suministrados al Establecimiento de la primera quincena de mayo último pasado, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor; otra, del mismo, importante 13.051,69 pesetas, justificativa del libramiento 711, expedido el 10 de junio del corriente año, por la misma cantidad, para satisfacer el importe de los artículos de racionamiento suministrados al Establecimiento en la segunda quincena de mayo último pasado, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor; otra, del mismo, importante 6.630 pesetas, justificativa del libramiento número 712, expedido el 10 de junio del corriente año, por la misma cantidad, para pago de 3.900 kilogramos de patatas suministradas al Establecimiento por concesión de la Delegación Provincial de Abastecimientos, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor; otra, del mismo, importante 1.095,85 pesetas, justificativa del libramiento número 714, expedido el 10 de junio del corriente año, por la misma cantidad, para pago del jabón suministrado al Establecimiento en la primera quincena de mayo último pasado, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor, y otra, del mismo, importante 934,25 pesetas, justificativa del libramiento número 715, expedido el 10 de junio del corriente año, por la misma cantidad, para pago de jabón suministrado al Establecimiento en la segunda quincena del mes de mayo último pasado, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor.

Aprobar y que se abonen en la forma y con cargo a las partidas que propone intervención las siguientes relaciones de facturas y documentos

(«Boletín Oficial» del día 4 de agosto de 1949.)

la siguiente autorización, manifieste estar conforme que no existen otras vías utilizables y que los conductores de rebaños guarden las prescripciones del vigente Reglamento de circulación urbana e interurbana, especialmente las contenidas en los artículos 27 y 28, proponiendo el Negociado la concesión de las licencias solicitadas y que se notifique a cada uno de los interesados, con las condiciones indicadas por la sección de Vías y Obras provinciales. El señor presidente, oída la sección de Gobierno, decretó de conformidad con el Negociado.

Visitas las instancias elevadas a la Diputación por don Santiago García y don Gerardo Alonso, en 5 de febrero de 1948 y 5 de abril del mismo año, en las que solicitan les sean devueltas las cantidades detenidas en Depositaria, correspondientes al 3 por 100 de inspección, de las certificaciones de obras a que hacen referencia en relación que acompañan. Visto el informe del señor jefe técnico de Contabilidad, en el que manifiesta que no ha existido retención del 3 por 100 por intervención sino la falta de abono de una cantidad certificada indebidamente, por la que no procede la devolución de cantidades que se dicen retenidas, y que fija respectivamente en 2.253,07 y 3.788,52 pesetas. Visto el informe del señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales, en la que manifiesta que la Orden Ministerial de 29 de marzo de 1940, para la aplicación del Decreto de 9 de marzo de 1940, establece en su artículo 8.º que los adjudicatarios de las obras por destajo ingresarán en la Pagaduría del Servicio el 3 por 100 del importe de cada certificación de obra expedida; y que sin embargo la Comisión Gestora ordenó que dicho 3 por 100 fuera retenido al efectuar el pago de cada certificación en Depositaria, considerándola erróneamente, como Pagaduría del Servicio; error que fué subsanado devolviendo a los destajistas las cantidades retenidas por tal concepto, para su ingreso por los mismos en la Pagaduría del Servicio; que respecto a las liquidaciones de obras, que se discuten, en las que figura explícitamente el 3 por 100 de dirección y administración es indudable que implica una carga para el destajista y, por lo tanto, debe formar parte del presupuesto de la obra y de la certificación correspondiente y por lo mismo ser de abono al destajista (del mismo modo que lo es en las obras por contrata en cuyos presupuestos figura tal concepto explícitamente); que no entiende por qué, como afirma el señor jefe técnico de Contabilidad el consignar explícitamente el tanto por ciento de dirección y administración puede estar en contradicción con el Decreto de 9 de marzo ni la justificativa de haber abonado el expresado 3 por 100, que forma parte del Presupuesto aprobado para cada obra sin salvedad alguna; que tampoco entiende el distinguo que se hace en dicho dictamen, entre «retener» y «no abonar» pues el hecho es que, de un modo o de otro, el destajista deja de percibir una parte del presupuesto que, como tal fué incluida «debidamente» (y no indebidamente como afirma el dictamen) en las certificaciones respectivas, y que en consecuencia, estima que las can-

(«Boletín Oficial» del día 4 de agosto de 1949.)

tidades reclamadas por los expresados desajustistas en sus instancias deben serias abonadas para que éstos puedan ingresarlas en la Pagaduría del Servicio, como está ordenado. La sección de Obras Públicas, en sesión del día 25 de junio pasado, acordó informar de conformidad con lo propuesto por el señor ingeniero. El señor presidente decretó de conformidad con la sección de Obras Públicas.

Se dió cuenta de un informe del señor jefe técnico de Recursos provinciales, manifestando que el día 7 de julio finaliza el periodo de exposición de los padrones de vehículos sujetos a la tasa de rodaje, debiendo iniciarse inmediatamente el periodo voluntario de cobranza, por lo que se hace preciso gestionar la adquisición de placas metálicas acreditativas del pago de dicha exacción, en número de 24.000 para carros y 14.000 para bicicletas, cuyo modelo podía ser análogo al de las utilizadas el pasado ejercicio, y litografiadas en negro, en chapa de 0,25 milímetros de grosor, sobre fondo ocre o amarillo, con las dimensiones de 110 por 75 milímetros, para las de carro, y 45 por 50 milímetros para las de bicicletas, estimando que aunque su importe no rebasará la cantidad de 25.000 pesetas, la adquisición debe hacerse mediante concurso que permita conocer las ofertas que se formulen, ya que tiene conocimiento de que varios industriales se hallan interesados en el suministro; el señor presidente, oída la sección de Gobierno, decretó de conformidad y que por la Jefatura de Recursos se formulen las bases para la adquisición de las placas mediante concurso.

Visto un informe de la Jefatura Técnica de Recursos, en el que manifiesta que por parte de muchas personas afectadas por el arbitrio provincial sobre mieras y resinas no se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º de la Ordenanza respectiva, sobre presentación de declaraciones juradas y propone la apertura de un plazo extraordinario para la presentación de las mieras y resinas obtenidas durante el año 1948; el señor presidente, oída la sección de Gobierno, decretó que no procede la prórroga.

Se dió cuenta de un informe de la Jefatura Técnica de Recursos provinciales, emitido en relación con un escrito del Ayuntamiento de Casasola de Arlón, en el que manifiesta que en el cargo por estancias de acogidos no pudientes, correspondiente al primer trimestre del año en curso, se hallan incluidas las causadas en el Colegio de Sordomudos y Ciegos por Alfonso Ruiz, a pesar de haberse justificado que dichas estancias son de cuenta del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey desde 1.º de enero de 1946, por haber adquirido vecindad en dicho Ayuntamiento el padre del acogido, conforme acredita mediante certificación; el señor presidente, oída la sección de Gobierno y de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Recursos, decretó dar de baja en la cuenta del Ayuntamiento de Casasola de Arlón las cantidades cargadas por estancias devengadas en el Colegio de Sordomudos y Ciegos por el acogido Alfonso Ruiz, durante los

años 1947, 1948, 1949, importantes respectivamente 1.188 pesetas, 704 pesetas y 556 pesetas, hacer cargo de dichas estancias al Ayuntamiento de Pedrosa del Rey; y que se devuelva al Ayuntamiento de Casasola de Arlón la cantidad de 1.888 ingresadas con fecha 29 de diciembre de 1948 para satisfacer el cargo por estancias de 1946, cargándolas al Ayuntamiento de Pedrosa del Rey.

Declarar partida fallida y que cause baja en cuentas provinciales la cantidad de 150 pesetas a que ascienden los expedientes de apremio presentados por el recaudador de la 2.ª zona de Medina del Campo, incoados contra deudores a la Hacienda provincial por el concepto de multas por infracción de la Ordenanza reguladora del arbitrio provincial sobre la uva correspondiente a los ejercicios de 1942 y 1945.

Visto el informe de la Jefatura Técnica de Recursos, proponiendo como partida fallida y que cause baja en cuentas provinciales la cantidad de 76,15 pesetas a que ascienden el expediente de apremio seguido por el recaudador agente ejecutivo de la zona de Nava del Rey, contra don Enrique Martín, por el concepto de arbitrio sobre riqueza forestal; el señor presidente, oída la sección de Gobierno, decretó de conformidad con la Jefatura de Recursos.

Passar a la sección de Hacienda un escrito de la Intervención de fondos provinciales relativo a los finitos que forman la fianza constituida por esta Diputación para responder del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la provincia.

Quedar enterada del Estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 27 de junio próximo pasado.

Visto un informe de Intervención, emitido en relación con nota de gastos ocasionados con motivo del viaje a Madrid de los señores intervinientes de Fondos provinciales y jefe técnico de Contabilidad, para realizar asuntos oficiales, por un importe de 1.150 pesetas, en cuyo informe se hace constar que dicha cantidad encaja dentro de la partida 51 del vigente Presupuesto de gastos, en la que existe suficiente disponibilidad; el señor presidente, oída la sección de Gobierno, decretó aprobarla y de conformidad.

El señor presidente decretó aprobar las siguientes cuentas: una, del señor director del Hospital Provincial, importante 4.675,60 pesetas, justificativa del libramiento número 702, expedido el día 8 de junio del corriente año, por la cantidad de 4.730,36 pesetas, de las que deducidas 56,76 pesetas por el descuento del 1,20 por 100 de pagos del Estado, resulta un líquido de 4.673,60 pesetas, destinadas a satisfacer el suministro de artículos al Establecimiento de la primera quincena de mayo último pasado, no resultando saldo a favor ni en contra de dicho señor; otra, del mismo, importante 7.635 pesetas, justificativa del libramiento número 703, expedido el 8 de junio del corriente año, por la cantidad de 7.791,25 pesetas, de las que